



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 280

Bogotá, D. C., martes, 14 de abril de 2026

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.secretariassenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 099 DE 2024  
CÁMARA, NÚMERO 374 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones.

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 099 de 2024 Cámara - No. 374 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones"

Bogotá, D.C. 9 de Abril de 2026

Honorable Senador  
LIDIO GARCÍA TURBAY  
Presidente del Senado de la República  
Senado de la República de Colombia

Honorable Representante  
JULIÁN LÓPEZ TENORIO  
Presidente de la Cámara de Representantes  
Cámara de Representantes

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 099 de 2024 Cámara - No. 374 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones"

Respetados Presidentes García y López reciban un cordial saludo:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente,

JAEHEL QUIROGA CARRILLO  
Senadora ponente

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL  
Representante ponente

## I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes en algunas partes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas Corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 13 de diciembre de 2024 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 16 de diciembre de 2025 en la Plenaria del Senado de la República. En vista de lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Para facilitar la discusión, a continuación se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarios, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar.

## II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
TÍTULO	TÍTULO	
POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN EN EL HOMENAJE AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO DESTACADO CENTRO TURÍSTICO RELIGIOSO, HISTÓRICO Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN EN EL HOMENAJE AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO DESTACADO CENTRO TURÍSTICO RELIGIOSO, HISTÓRICO Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	No hay discrepancias entre los textos
	TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	Se considera que no es necesario incluir la separación por títulos en la división estructural de la ley. Esta división es propia de cuerpos normativos extensos, en el presente caso no hay materia que separar y la ley no supera los 7 artículos por lo que no hay lugar a dicha distribución normativa.  Por lo anterior, se deja el texto como en la Cámara de Representantes.
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, ubicado en el departamento de Boyacá, por sus significativos aportes al desarrollo	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, ubicado en el departamento de Boyacá, por sus significativos aportes al	Se acoge el texto del Senado de la República.


<p>de la comunidad Chiquinquiré y del departamento, así como vincular a la Nación en la conmemoración de los 440 años de su nacimiento, el 26 de diciembre de 1586, y de los 216 años de haberse convertido en Villa Republicana, el 1° de septiembre de 1810, resaltando su importancia histórica, religiosa, cultural y turística.</p>	<p>desarrollo de la comunidad Chiquinquiré y del departamento, así como vincular a la Nación en la conmemoración de los 440 años de su nacimiento con ocasión al milagro de la renovación el 26 de diciembre de 1586, de los 216 años de haberse convertido en Villa Republicana, el 1° de septiembre de 1810, resaltando su importancia histórica, religiosa, cultural y turística, y del cumplimiento de 40 años desde la histórica visita del Papa Juan Pablo II a Chiquinquirá, ocurrida el 3 de julio de 1986, evento que consolidó aún más su reconocimiento como centro de fe y peregrinación a nivel nacional e internacional.</p>	
<p><b>Artículo 2°. Honores al municipio de Chiquinquirá.</b> Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 1° de septiembre de 2026. En este evento se destacará su significativa contribución a la religión católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana y sus 440 años de historia, así como su importancia como destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia.</p>	<p><b>Artículo 2°. Honores al municipio de Chiquinquirá.</b> Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 1 de septiembre de 2026. En este evento se destacará su significativa contribución a la religión católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana, sus 440 años de nacimiento con el milagro de la renovación y los 40 años desde la histórica visita del Papa Juan Pablo II a Chiquinquirá, ocurrida el 3 de julio de 1986, así como su importancia como destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República, se realiza un ajuste de forma, el cual quedará así</p> <p><b>Artículo 2°. Honores al municipio de Chiquinquirá.</b> Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 1 de septiembre de 2026. En este evento se destacará su significativa contribución a la religión católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana, sus 440 años de nacimiento con el milagro de la renovación y los 40 años desde la histórica visita del Papa Juan Pablo II a Chiquinquirá, ocurrida el 3 de julio de 1986, así como su importancia como destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia.</p>
<p><b>Artículo 3°. Obras de reconocimiento.</b> En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de</p>	<p><b>Artículo 3°. Obras de reconocimiento.</b> En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de</p>	<p>No hay discrepancias entre los textos.</p>
<p>parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Chiquinquirá en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional.</p>	<p>desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Chiquinquirá en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional.</p>	
<p><b>Artículo 6°. Fiesta Nacional.</b> Declárase el Día de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, que se conmemora el 9 de julio de cada año, como día festivo de carácter nacional, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República de Colombia. Por consiguiente, todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado por la celebración de carácter religioso. Se aplicarán las disposiciones de la ley 51 de 1983 para efectos de determinar el día en el cual se disfrute del descanso remunerado en el calendario.</p>	<p><b>Artículo 6°. Fiesta Nacional.</b> Declárase el Día de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, que se conmemora el 9 de julio de cada año, como día festivo de carácter nacional, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República de Colombia. Por consiguiente, todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado por la celebración de carácter religioso. Se aplicarán las disposiciones de la ley 51 de 1983 para efectos de determinar el día en el cual se disfrute del descanso remunerado en el calendario.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p><b>Artículo 6°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p><b>Artículo 7°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>No hay discrepancias entre los textos, sin embargo, se acoge el texto del Senado de la República, pues se corre la numeración al incluirse el anterior artículo nuevo.</p>


  

**III. PROPOSICIÓN**

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 099 de 2024 Cámara - No. 374 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones", y solicitamos a la Plenaria de cada Corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los honorables Congresistas,

  
**JAHEL QUIROGA CARRILLO**  
 Senadora ponente

  
**LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL**  
 Representante ponente

<p>Chiquinquirá, autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y religioso del municipio:</p> <p>A) Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá.</p> <p>B) Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey).</p> <p>C) Construcción doble calzada Zipaquirá-Barbosa</p>	<p>Chiquinquirá, autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y religioso del municipio:</p> <p>A) Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá.</p> <p>B) Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey).</p> <p>C) Construcción doble calzada Zipaquirá-Barbosa.</p>	<p>No hay discrepancias entre los textos.</p>
<p><b>Artículo 4°. Preservación del patrimonio histórico.</b> Autorícese al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Chiquinquirá en aras de conservar y mantener la cultura chiquinquiré, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>Artículo 4°. Preservación del patrimonio histórico.</b> Autorícese al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Chiquinquirá en aras de conservar y mantener la cultura chiquinquiré, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>No hay discrepancias entre los textos.</p>
<p><b>Artículo 5°. Canales de difusión.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por</p>	<p><b>Artículo 5°. Canales de difusión.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para</p>	<p>No hay discrepancias entre los textos.</p>

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 099 DE 2024 CÁMARA – No. 374 DE 2025 SENADO:**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN EN EL HOMENAJE AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO DESTACADO CENTRO TURÍSTICO RELIGIOSO, HISTÓRICO Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, ubicado en el departamento de Boyacá, por sus significativos aportes al desarrollo de la comunidad Chiquinquiré y del departamento, así como vincular a la Nación en la conmemoración de los 440 años de su nacimiento con ocasión al milagro de la renovación el 26 de diciembre de 1586, de los 216 años de haberse convertido en Villa Republicana, el 1° de septiembre de 1810, resaltando su importancia histórica, religiosa, cultural y turística, y del cumplimiento de 40 años desde la histórica visita del Papa Juan Pablo II a Chiquinquirá, ocurrida el 3 de julio de 1986, evento que consolidó aún más su reconocimiento como centro de fe y peregrinación a nivel nacional e internacional.

**Artículo 2°. Honores al municipio de Chiquinquirá.** Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 1 de septiembre de 2026. En este evento se destacará su significativa contribución a la religión católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana, sus 440 años de nacimiento con el milagro de la renovación y los 40 años desde la histórica visita del Papa Juan Pablo II a Chiquinquirá, ocurrida el 3 de julio de 1986, así como su importancia como destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia.

**Artículo 3°. Obras de reconocimiento.** En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de Chiquinquirá, autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y religioso del municipio:

A) Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá.  
 B) Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey).  
 C) Construcción doble calzada Zipaquirá-Barbosa.

**Artículo 4°. Preservación del patrimonio histórico.** Autorícese al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Chiquinquirá en aras de conservar y mantener la cultura chiquinquiré, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 5°. Canales de difusión.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios

Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Chiquinquirá en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional.

**Artículo 6°. Fiesta Nacional.** Declárase el Día de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, que se conmemora el 9 de julio de cada año, como día festivo de carácter nacional, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República de Colombia. Por consiguiente, todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado por la celebración de carácter religioso. Se aplicarán las disposiciones de la ley 51 de 1963 para efectos de determinar el día en el cual se disfrute del descanso remunerado en el calendario.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

  
JAEL QUIROGA CARRILLO  
Senadora ponente

  
LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL  
Representante ponente

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DEL 2025 SENADO, 028 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía Pereirana y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 14 de abril de 2026

Doctor  
**OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Segunda  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Informe de Ponencia para Segundo Debate en Plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley N° 200 del 2025 Senado – 028 de 2024 Cámara - *“por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía Pereirana y se dictan otras disposiciones”.*

Respetado Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con el artículo 150 y siguientes de la Ley 5° de 1992, de manera atenta, procedo a rendir ponencia **POSITIVA** para Segundo debate en Plenaria del Senado al Proyecto de Ley N° 200 del 2025 Senado – 028 de 2024 Cámara - *“por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía Pereirana y se dictan otras disposiciones”.*

Cordialmente,

  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Ponente

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DEL 2025 SENADO – 028 DE 2024 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO SESENTA (160) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDE HOMENAJE A LA CIUDADANÍA PEREIRANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

#### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este Proyecto de Ley es de autoría de la H.R. Carolina Giraldo Botero del Partido Alianza Verde.

- Radicado en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el día 22 de julio de 2024 y publicado en la Gaceta 1063 del 2024.
- Proyecto aprobado en Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 24 de septiembre de 2024.
- Proyecto aprobado en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 29 de julio de 2025.
- Proyecto aprobado en Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado el 02 diciembre 2025.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 procedo a rendir **PONENCIA POSITIVA** para Segundo debate ante la Plenaria del Senado, en los siguientes términos:

#### II. OBJETO DEL PROYECTO.

La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación a la conmemoración de los 160 años de fundación de Pereira, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y autorizar al Gobierno nacional, de conformidad con la Constitución y la Ley asignar partidas o traslados presupuestales necesarios para ejecutar proyectos estratégicos de alta utilidad pública en Pereira, tales como: PTAR, Parque San

<p>Mateo, Archivo-Museo de Risaralda, corredor Consota-Otún, saneamiento en centros poblados, y programas de formación y veeduría.</p> <p><b>III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.</b></p> <p>El municipio de Pereira, capital del departamento de Risaralda, se levanta sobre territorios que en la época prehispánica estuvieron habitados por comunidades quimbayas, reconocidas por su agricultura, orfebrería y comercio. Fue fundado oficialmente el 30 de agosto de 1863 por colonos antioqueños, en el marco de la Colonización Antioqueña, y recibió su nombre en honor a Francisco Pereira Martínez, benefactor de la ciudad. Desde sus orígenes se consolidó como un punto de encuentro cultural y comercial en el centro-occidente Colombiano, y a lo largo de sus ciento sesenta años ha sido protagonista de procesos clave como el auge cafetero, que la vinculó de manera definitiva al desarrollo del Eje Cafetero, y la posterior modernización urbana que transformó la región en uno de los motores productivos y culturales del país.</p> <p>En el siglo XX se destacó la creación de la Universidad Tecnológica de Pereira en 1966, hecho que fortaleció su perfil académico y científico. Hoy en día, la ciudad es reconocida por su carácter emprendedor, su vocación de servicio y el liderazgo cívico de sus habitantes, quienes han impulsado procesos de desarrollo local, integración regional y defensa de los bienes comunes. Además, Pereira forma parte del Paisaje Cultural Cafetero, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 2011.</p> <p>La exposición de motivos recuerda que Pereira ha sido un laboratorio de innovación y resiliencia social. El impulso cafetero no solo generó riqueza agrícola, sino que también consolidó una sociedad de clase media pujante y organizada alrededor de cooperativas, ligas de usuarios y movimientos comunitarios. Estos valores se reflejan en su vida cultural, en sus instituciones educativas y en su tradición cívica, que la han convertido en una ciudad referente en el occidente del país. Conmemorar sus 160 años, entonces, no es simplemente recordar una fecha, sino reconocer el papel que ha desempeñado en la historia nacional como epicentro de desarrollo económico y social.</p> <p>El proyecto se inscribe también en una trayectoria legislativa que ha reconocido aniversarios fundacionales de ciudades y municipios de importancia nacional, en los que el Congreso se asocia a la conmemoración y autoriza al Gobierno nacional a respaldar proyectos de desarrollo. En este caso, los antecedentes demuestran una clara alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, en el cual ya están incluidos proyectos estratégicos como el Parque San Mateo (Plan de Desarrollo 2022-2026) y el Archivo-Museo Histórico, lo que evidencia que la iniciativa legislativa responde a prioridades previamente identificadas en la planeación estatal.</p>	<p>En síntesis, los antecedentes del proyecto se sustentan en la historia de Pereira como ciudad de relevancia nacional, en la movilización ciudadana que ha demandado obras estratégicas para su desarrollo sostenible, en la tradición de leyes de honores aprobadas por el Congreso y en la articulación con planes de desarrollo vigentes. Estos factores combinados convierten la conmemoración de los 160 años de Pereira en una oportunidad histórica no solo para rendir homenaje a su ciudadanía, sino para garantizar que el Estado colombiano contribuya a la materialización de proyectos que transformarán su presente y futuro.</p> <p><b>IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>La conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación de la ciudad de Pereira no es solamente un acto simbólico, sino una oportunidad para reconocer el papel histórico, cultural, económico y social que esta capital ha desempeñado en el desarrollo nacional. Pereira, fundada en 1863, representa el espíritu cívico, emprendedor y solidario del pueblo risaraldense, desde sus raíces prehispánicas y la colonización antioqueña hasta su consolidación como eje del desarrollo cafetero, empresarial y de servicios en el occidente colombiano. Asociar a la Nación con esta conmemoración significa rendir homenaje a la ciudadanía pereirana, guardiana de una memoria histórica rica en valores comunitarios y de un patrimonio cultural y ambiental que merece ser protegido.</p> <p>Este proyecto de ley, más allá del homenaje, persigue un objetivo concreto: respaldar con recursos nacionales la ejecución de proyectos estratégicos de alta utilidad pública para Pereira y Risaralda. Entre ellos se destacan la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y la infraestructura de saneamiento en sectores vulnerables como Puerto Caldas y Caimalito, fundamentales para garantizar un ambiente sano y proteger las fuentes hídricas. También se incluye el Parque San Mateo (Plan de Desarrollo 2022-2026), un anhelo ciudadano que busca transformar un antiguo predio militar en un gran pulmón verde para la ciudad, y el Archivo-Museo Histórico de Risaralda, destinado a preservar la memoria y el patrimonio cultural regional. De igual manera, se proyecta el corredor de conectividad Consotá–Otún, que articula espacios ambientales y educativos, potenciando el turismo sostenible y el sentido de pertenencia con la naturaleza.</p> <p>El proyecto, además, incorpora iniciativas de gran valor social e institucional como la Escuela de Formación e Incidencia Política para mujeres y la Escuela de Veeduría Ciudadana. Estas propuestas buscan fortalecer la equidad de género, el liderazgo femenino y el control social frente a la gestión pública, en consonancia con los principios constitucionales de participación democrática y transparencia.</p> <p>La pertinencia de esta iniciativa se refuerza por su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, donde ya figuran proyectos como el Parque San Mateo y el Archivo-Museo, así como con mandatos constitucionales de protección del</p>
<p>patrimonio cultural (arts. 8, 63, 70 y 72), del ambiente sano (art. 79) y del deber estatal de garantizar la participación ciudadana. En este sentido, se mantiene la tradición legislativa de las denominadas “leyes de honores”, que reconocen aniversarios fundacionales de municipios y exalta a sus comunidades, pero en este caso con un valor agregado: vincular recursos y autorizaciones que aseguren la ejecución de obras de interés nacional.</p> <p>En conclusión, el proyecto de ley encuentra su justificación en tres grandes ejes: primero, la preservación de la memoria histórica y el patrimonio cultural de Pereira; segundo, el impulso de proyectos ambientales, urbanos y sociales que impactarán positivamente la calidad de vida de sus habitantes; y tercero, el fortalecimiento institucional y ciudadano mediante programas de formación, equidad y control social. Con esta norma, el Congreso de la República no solo rinde homenaje a la ciudad de Pereira en sus 160 años, sino que contribuye a su proyección como modelo de desarrollo sostenible, participación ciudadana y liderazgo regional.</p> <p><b>V. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El proyecto cuenta con seis artículos, incluida la vigencia, a saber:</p> <p><i>“por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía pereirana y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><b>Artículo 1°.</b> Establece que la ley busca conmemorar los 160 años de fundación de Pereira y rendir homenaje a su ciudadanía.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Declara el homenaje nacional al pueblo pereirano por su civismo y sentido histórico colectivo.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Autoriza al Gobierno nacional a destinar recursos para ejecutar proyectos estratégicos en Pereira, incluyendo obras ambientales, culturales y de saneamiento.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Faculta la creación del Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para mujeres en Pereira.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Autoriza implementar un Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política en Pereira.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Dispone que la ley entrará en vigencia desde su sanción, promulgación y publicación oficial.</p>	<p><b>VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</b></p> <p><b>Fundamento Constitucional:</b></p> <p><b>Constitucional:</b> Este proyecto de ley se sustenta en diversos artículos de la Constitución Política de Colombia, que no solo reconocen la diversidad étnica y cultural de la Nación, sino también la obligación del Estado y la sociedad de proteger el patrimonio natural y fomentar una relación armónica con el entorno.</p> <p><b>Artículo 1 - Principios fundamentales:</b> Colombia se constituye en un Estado social de derecho, basado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad, y la prevalencia del interés general.</p> <p><b>Artículo 2 - Fines esenciales del Estado:</b> El Estado tiene como fines proteger la vida, garantizar derechos y libertades, promover la participación y asegurar la convivencia pacífica y la justicia.</p> <p><b>Artículo 7 - Diversidad étnica y cultural:</b> El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p><b>Artículo 8 - Obligación de protección:</b> Es deber del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p><b>Artículo 63 -</b> Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.</p> <p><b>Artículo 70 - Cultura como fundamento de la nacionalidad:</b> La cultura en sus múltiples manifestaciones es base de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas y promueve su acceso y participación.</p> <p><b>Artículo 71 - Fomento de la cultura y la investigación:</b> El Estado fomentará la investigación, la creación artística y científica. Otorgará estímulos especiales a personas e instituciones que desarrollen estas actividades.</p> <p><b>Artículo 72 - Patrimonio cultural:</b> El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. Los bienes de interés cultural no pueden ser enajenados ni transferidos sin autorización oficial.</p> <p><b>Artículo 79:</b> Reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a participar en las decisiones que lo afecten (no aparece en las gacetas,</p>

pero es central para el enfoque ambiental).

**Artículo 366:** Define el saneamiento ambiental y el agua potable como finalidades sociales prioritarias del gasto público.

**Fundamento Legal:**

**Ley 152 de 1994: modificadas por Ley 1955 de 2019 y luego con la Ley 2294 de 2023** (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo): vincula proyectos culturales y sociales con los planes de desarrollo.

**Ley 397 de 1997** (Ley General de Cultura) y su modificación mediante la **Ley 1185 de 2008** y **Ley 1978 de 2019:** Definen el patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación, su salvaguardia y promoción.

**Ley 397 de 1997, art. 4 y 8:** La Nación debe impulsar políticas que fortalezcan la infraestructura cultural en los territorios.

**Ley 2294 de 2023:** Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026.

**Proyecto de Ley 200 de 2025** de honores (En curso para Segundo debate en la Plenaria del Senado) busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 160 años de fundación de Pereira, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y autorizar al Gobierno nacional para la ejecución de proyectos estratégicos de alta utilidad pública en Pereira

**Instrumentos internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos culturales y ambientales.**

1. Convenio de Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional – 1971 - Ratificado en Colombia en 1998. Protege humedales como ecosistemas estratégicos para la biodiversidad, el agua y el clima.
2. Convenio de París sobre Cambio Climático – 2015 - Ratificado mediante la Ley 1844 de 2017. Compromete a Colombia a reducir emisiones de gases de efecto invernadero y a implementar medidas de adaptación frente al cambio climático.
3. Acuerdo de Escazú – 2018 (en vigor desde 2021, Colombia lo ratificó en 2022 mediante la Ley 2273 de 2022) - Garantiza el derecho de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales. Es especialmente importante porque refuerza la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

Ejecutivo la eventual inclusión de las apropiaciones correspondientes en los planes de gasto y en la programación presupuestal, lo cual significa que su impacto fiscal es neutro en el corto plazo y dependerá de las decisiones que adopte el Gobierno en el proceso de planeación y ejecución.

**IX. PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a la Plenaria del Senado de la República **dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 200 de 2025 Senado - Proyecto de Ley No. 028 de 2024 Cámara "por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía Pereirana y se dictan otras disposiciones"**, conforme al texto que aquí se propone.

Atentamente,



**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Ponente

**VII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

La ponencia concluye que no se evidencian motivos aparentes que configuren conflicto de interés para la autora ni para los congresistas, dado el carácter general, conmemorativo y de interés público de la iniciativa, la cual no favorece de manera particular, actual o directa a personas naturales o jurídicas específicas.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, se deja constancia de que cada congresista debe verificar de manera individual la existencia de eventuales causales de impedimento. Dichas situaciones, en caso de presentarse, deberán ser determinadas por el propio titular y valoradas conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019 y en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992.

En consecuencia, este análisis tiene un carácter meramente orientador y no sustituye la responsabilidad personal de los congresistas en la identificación y declaración de posibles conflictos de interés.

**VIII. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7º de la Ley 819 del 2003 señala que *"(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)"*.

Sin embargo, esta iniciativa se encuentra en el marco del artículo 8 de la Ley 617 de 2000, que prevé el valor máximo de los gastos de las Asambleas Departamentales y por lo tanto, no tiene impacto fiscal toda vez que no se ordenan gastos adicionales a los ya creados y establecidos por la Ley.

La propuesta legislativa se ajusta a lo previsto en la Ley 819 de 2003 y en la Ley 617 de 2000, en tanto no implica la creación de nuevos gastos permanentes ni ordena la inclusión obligatoria de partidas en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual no genera un impacto fiscal directo. Su carácter es esencialmente conmemorativo y se limita a autorizar al Gobierno nacional, en el marco de su iniciativa exclusiva en materia presupuestal, para que destine partidas o realice traslados con el fin de apoyar los proyectos estratégicos previstos.

En concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre las denominadas "leyes de honores", la iniciativa no comporta una obligación fiscal inmediata ni compromete recursos automáticos, sino que deja a discreción del

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DEL 2025 SENADO – 028 DE 2024  
CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO SESENTA (160) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDE HOMENAJE A LA CIUDADANÍA PEREIRANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

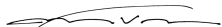
**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto asociar a la Nación a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones.

**Artículo 2º. Homenaje.** La Nación colombiana rinde público homenaje a la ciudadanía pereirana por su profundo sentido histórico de acción colectiva y civismo, y se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Con tal propósito, cada 30 de agosto, fecha en que se celebra la fundación de Pereira, se llevarán a cabo actos conmemorativos en coordinación con las autoridades nacionales, departamentales y municipales, como muestra de gratitud y reconocimiento a la historia, identidad y proyección de la ciudad y sus habitantes.

**Artículo 3º. Autorizaciones.** Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, destine recursos del Presupuesto General de la Nación, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios, para ejecutar, construir, adecuar, mantener, o fortalecer los siguientes proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda:

- a. Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pereira.
- b. Corredor ecológico de Conectividad Consotá-Otún: pasando por el Salado de Consotá, jardín botánico UTP, Cerro-Mirador Canceles, Parque Lineal Otún.
- c. La construcción y adecuación del Archivo-Museo Histórico de Risaralda en la ciudad de Pereira, con el fin de avanzar en el proyecto estratégico

<p>"Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.</p> <p>d. "Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento", proyecto estratégico del departamento de Risaralda del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.</p> <p>e. Construcción del Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida.</p> <p>f. Adecuación del saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo del presente artículo se sujetarán en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Las administraciones municipal y departamental de Pereira y Risaralda, con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, propenderán por vincular a todos los sectores del departamento, entidades públicas, instituciones, gremios, empresas, organizaciones sociales y academia en la promoción, divulgación y apropiación social del 'Archivo-Museo Histórico de Risaralda'.</p> <p><b>Artículo 4°. Programa escuela de formación e incidencia política para las mujeres.</b> Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con el Gobierno municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Programa tendrá como objetivos fortalecer las capacidades de liderazgo, participación ciudadana y control social de las mujeres, promoviendo la equidad de género en los espacios de decisión política, social y ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Para el desarrollo del Programa se podrán establecer alianzas con instituciones educativas, organizaciones sociales, comunitarias y ambientales del orden local, departamental y nacional, garantizando su sostenibilidad en el tiempo.</p>	<p><b>Artículo 5°. Programa escuela de veeduría ciudadana e incidencia política.</b> Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio del interior y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, o quienes hagan sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con la Personería Municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.</p> <p><b>Artículo 6°. Vigencia.</b> La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p> <p>Del honorable Congreso de la República,</p>  <p><b>MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE</b> Senador de la República Ponente</p>
<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. 200 de 2025 Senado – 028 de 2024 Cámara</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO SESENTA (160) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDE HOMENAJE A LA CIUDADANÍA PEREIRANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto asociar a la Nación a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones.</p> <p><b>Artículo 2°. Homenaje.</b> La Nación colombiana rinde público homenaje a la ciudadanía pereirana por su profundo sentido histórico de acción colectiva y civismo, y se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda.</p> <p>Con tal propósito, cada 30 de agosto, fecha en que se celebra la fundación de Pereira, se llevarán a cabo actos conmemorativos en coordinación con las autoridades nacionales, departamentales y municipales, como muestra de gratitud y reconocimiento a la historia, identidad y proyección de la ciudad y sus habitantes.</p> <p><b>Artículo 3°. Autorizaciones.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, destine recursos del Presupuesto General de la Nación, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios, para ejecutar, construir, adecuar, mantener, o fortalecer los siguientes proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda:</p> <p>a) Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pereira.</p> <p>b) Corredor ecológico de Conectividad Consoá-Otún: pasando por el Salado de Consoá, jardín botánico UTP, Cerro-Mirador Canceles, Parque Lineal Otún.</p> <p>c) La construcción y adecuación del Archivo-Museo Histórico de Risaralda en la ciudad de Pereira, con el fin de avanzar en el proyecto estratégico "Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.</p> <p>d) "Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento", proyecto estratégico del departamento de Risaralda del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.</p>	<p>e) Construcción del Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida.</p> <p>f) Adecuación del saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo del presente artículo se sujetarán en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Las administraciones municipal y departamental de Pereira y Risaralda, con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, propenderán por vincular a todos los sectores del departamento, entidades públicas, instituciones, gremios, empresas, organizaciones sociales y academia en la promoción, divulgación y apropiación social del 'Archivo-Museo Histórico de Risaralda'.</p> <p><b>Artículo 4°. Programa escuela de formación e incidencia política para las mujeres.</b> Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con el Gobierno municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Programa tendrá como objetivos fortalecer las capacidades de liderazgo, participación ciudadana y control social de las mujeres, promoviendo la equidad de género en los espacios de decisión política, social y ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Para el desarrollo del Programa se podrán establecer alianzas con instituciones educativas, organizaciones sociales, comunitarias y ambientales del orden local, departamental y nacional, garantizando su sostenibilidad en el tiempo.</p> <p><b>Artículo 5°. Programa escuela de veeduría ciudadana e incidencia política.</b> Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio del interior y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, o quienes hagan sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con la Personería Municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.</p> <p><b>Artículo 6°. Vigencia.</b> La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p>

<p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b> <b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día dos (02) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 15 de Sesión de esa fecha.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">   <b>OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ</b>          Presidente          Comisión Segunda          Senado de la República       </div> <div style="text-align: center;">   <b>MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE</b>          Vicepresidente          Comisión Segunda          Senado de la República       </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">   <b>CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR</b>          Secretario General          Comisión Segunda          Senado de la República       </div>	<p style="text-align: center;">Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> <p>Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2025</p> <p>AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE, AL PROYECTO DE LEY No. 200 de 2025 Senado – 028 de 2024 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO SESENTA (160) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDE HOMENAJE A LA CIUDADANÍA PEREIRANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">   <b>OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ</b>          Presidente          Comisión Segunda          Senado de la República       </div> <div style="text-align: center;">   <b>MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE</b>          Vicepresidente          Comisión Segunda          Senado de la República       </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">   <b>CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR</b>          Secretario General          Comisión Segunda          Senado de la República       </div>
---	--

## CONTENIDO

Gaceta número 280 - martes, 14 de abril de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

**Págs.**

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 099 de 2024 Cámara, número 374 de 2025 Senado, por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones.....	1
---	---

PONENCIAS

Informe de Ponencia positiva para Segundo Debate texto propuesto y texto definitivo en Plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley número 200 del 2025 Senado, 028 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía Pereirana y se dictan otras disposiciones.....	3
---	---